

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6731/2022

Nombre del sujeto obligado

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Fecha de presentación del recurso

05 de diciembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“algunas ligas no abren y otras corresponden a lo solicitado...” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6731/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de
abril del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6731/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, para lo
cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de noviembre del año
2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a
través Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número
141989722000156.

2. Respuesta. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de noviembre de 2022
dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió a la solicitud en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de Plataforma Nacional de
Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0600322.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaria Ejecutiva con fecha 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós,
se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente
6731/2022. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**,
para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97
de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 12 doce de

diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7042/2022, el día 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SESAJ/UT/028/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	22/diciembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/diciembre/2022

Días Inhábiles.

Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Mecanismo para designar a las personas que integran la plantilla y honorarios desde 2017. Anexar documentos que avalen la toma de decisión” (SIC)

Por lo anterior, el sujeto obligado respondió en sentido afirmativa luego de las gestiones realizadas, señalando medularmente lo siguiente:

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho para dar respuesta a su oficio SESAJ/UT/656/2022 relativo al expediente SESAJ/UT/214/2022 en la cual la unidad de transparencia de la SESAJ recibió una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que consiste textualmente de lo siguiente:

"Mecanismo para designar a las personas que integran la plantilla y honorarios desde 2017. Anexar documentos que avalen la toma de decisión...(Sic)"

Respecto a la información mencionada en su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que los mecanismos para designar a las personas que integran la plantilla y honorarios de la Secretaría Ejecutiva se estipulan en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, Capítulo II Del Órgano de Gobierno, Art. 13, Fracción IX, que a la letra dice:

...IX. Nombrar y remover, a propuesta del Secretario Técnico, a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inferior a la de aquél, esto es, Directores y Coordinadores, así como aprobar el nivel de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias;...

y Capítulo III Del Secretario Técnico, Art. 18, Fracción IV y V, que a la letra dice:

...IV. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inferior, esto es, Directores y Coordinadores, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones del personal de la Secretaría Ejecutiva, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano de Gobierno, mismas que estarán sujetas al tabulador de sueldos y salarios de la Administración Pública del Estado;

V. Nombrar y remover, con apego a la legislación y disposiciones administrativas aplicables, a los servidores públicos de la jerarquías inferiores a los señalados en la fracción anterior, y hacerlo del conocimiento del Órgano de Gobierno...

Asimismo hago de su conocimiento que la designación se lleva a cabo conforme a lo establecido en los Lineamientos de Reclutamiento y Selección del Personal de la SESAJ, publicado en nuestro sitio web, en su sección de transparencia, Fracción IV, inciso i o directamente a través del enlace: https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_IV/incisoi/Lineamientos%20de%20Reclutamiento%20y%20Selección%20del%20Personal%20de%20la%20Secretaría%20Ejecutiva.pdf y con fundamento en el Catálogo de Perfiles de Puesto, publicado en nuestro

sitio web, en su sección de transparencia, Fracción VI, inciso a o directamente a través del enlace: https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_VI/incisoa/Catálogo%20Perfiles%20Puestos%20Secretaría%20Ejecutiva.pdf

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes.

Atentamente
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTADAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO
Lic. Martha Irai Arriola Flores
Coordinadora de Administración

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

"algunas ligas no abren y otras no corresponden a lo solicitado, la información es incompleta, se da respuesta de manera dolosa sin tomar en cuenta el criterio del ITEI 001/2022 y 002/2022..." (sic)

En razón de lo anterior, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que hace pronunciamiento respecto al agravio del recurrente, manifestando la funcionalidad de los links remitidos previamente, a su vez se anexan dichos documentos en caso de que el ahora agraviado continúe con el mismo error, en la

captura de pantalla siguiente se muestra el contenido del informe remitido a esta ponencia:

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
..			Folder		
Actos positivos exp 214-22.pdf	376,842	343,585	Documento PDF	09/01/2023 03:...	423F90E7
Catalogo de Perfiles Profesionales de Puestos.pdf	1,354,027	1,284,705	Documento PDF	09/01/2023 09:...	51CBE946
Catalogo Perfiles Puestos Secretaria Ejecutiva.pdf	1,354,027	1,284,705	Documento PDF	09/01/2023 04:...	51CBE946
Correo_ Jorge Luis Reyes Bravo - Outlook.pdf	108,393	89,150	Documento PDF	09/01/2023 04:...	28D051B1
Documentos personal estructura y Asimilables.pdf	12,198,973	11,745,325	Documento PDF	09/01/2023 10:...	E10DEA99
Estatuto Organico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional...	214,281	208,872	Documento PDF	09/01/2023 09:...	B09C1DDF
Informe de Ley RRDA0600322.pdf	326,334	298,528	Documento PDF	09/01/2023 03:...	CE2DD8B3
Respuesta CA RRDA0600322.pdf	342,296	313,748	Documento PDF	09/01/2023 11:...	6C590ADC
RRDA0600322_20230109_0003_acuse_de_envio_de_informacion_...	32,108	30,596	Documento PDF	09/01/2023 04:...	24BF00D5

Con motivo de lo anterior el día 19 diecinueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 20 veinte de febrero del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos corroborando que las rutas de acceso proporcionadas fueran funcionales además añadiendo lo solicitado directamente, para evitar la búsqueda del solicitante.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

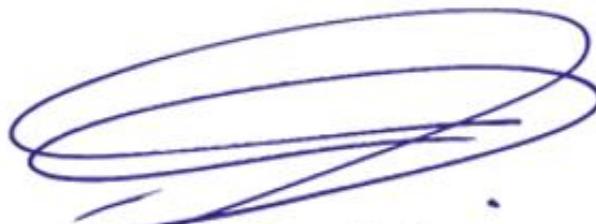
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6731/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -EEAG/HKGR